ACTA
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR
AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

FECHA	27/10/2026
HORA	9:00 A.M.
CONVOCATORIA	AUTO 2026-03-010370 DEL 28/09/2026
LUGAR	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR
PROCESO	REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL (ACUERDO EN EJECUCIÓN)
SUJETO DEL PROCESO	SOLMEDICAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN NIT. 805.021.148
EXPEDIENTE	40391

OBJETO DE LA AUDIENCIA

En la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), siendo las 9:00 a.m. del día 27 de octubre de 2026, siguiendo el protocolo establecido en la Resolución 100-005027 del 31/07/2020 para la realización de Audiencias Virtuales en los procesos de insolvencia empresarial adelantados ante la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en el marco de lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 y en cumplimiento de lo previsto por la Ley 1116 de 2006, se lleva a cabo la **AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**, de que trata el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006, respecto de la sociedad SOLMEDICAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT. 805.021.148.

ORDEN DEL DÍA

1. **INSTALACIÓN.**
2. **VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA.**

fbdR-b0e0-f&d6-&0e0-cb72-c1R8
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

3. **ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCESO.**
4. **GENERALES DE LOS INCUMPLIMIENTOS DENUNCIADOS – INTERVENCIONES DEL DEUDOR CONCURSADO Y LOS ACREEDORES.**
5. **CONSIDERACIONES DEL JUEZ DEL CONCURSO.**
6. **AUTO DICTADO EN AUDIENCIA.**
7. **CIERRE.**

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. INSTALACIÓN.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

2. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA.

El Despacho verificó la asistencia a la audiencia, haciendo las precisiones del caso en punto de las reglas aplicables a los poderes y sustituciones de poderes.

Se deja constancia en el acta, para los efectos pertinentes, que la audiencia contó con los siguientes asistentes:

NOMBRES Y APELLIDOS	CALIDAD	IDENTIFICACIÓN
GERMAN MORENO PAEZ	REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD CONCURSADA	CC.16362497
ALEJANDRA GUZMAN CASAS	APODERADA DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA	CC.1014291088
LIZETH CAROLINA SALAZAR CARDENA	APODERADA DEL BANCO DE BOGOTA	CC. 1007752754

fbdR-b0e0-f&d6-&0e0-cb72-c1R8
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

NOMBRES Y APELLIDOS	CALIDAD	IDENTIFICACIÓN
DANIELA MONTEALEGRE PAZ	APODERADA DEL BANCO BBVA	CC. 1144166797
DAVID FERNANDO JARAMILLO MORENO	APODERADO COMISIONADO DE LA DIAN	CC. 1085949060
JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA	APODERADO DE BANCOOMEVA	CC. 16627362
CARLOS ANDRES BARRERA RIVERA	APODERADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	CC. 114406464
DAVID SANDOVAL SANDOVAL	APODERADO JUDICIAL DE DAVIBANK S.A. Y SEGUROS BOLÍVAR S.A.	CC. 14259587
JUAN MANUEL MONTENEGRO HERNANDEZ	REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES DEL BACO DE OCCIDENTE S.A	CC. 1113688382
DANILO ORDÓÑEZ PEÑAFIEL.	APODERADO SUSTITUTO DE DAVIBANK	CC. 14259587

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

3. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCESO.

EL Despacho menciono los antecedes relevantes para la presente diligencia.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a

fbdR-b0e0-f&d6-&0e0-cb72-c1R8
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

4. GENERALES DE LOS INCUMPLIMIENTOS DENUNCIADOS – INTERVENCIONES DEL DEUDOR CONCURSADO Y LOS ACREEDORES.

En esta etapa de la audiencia intervinieron.

INTERVIENE:

ACREEDORES / DEUDOR / PROMOTOR	**REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO**
BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JUAN MANUEL MONTENEGRO HERNANDEZ
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.	DAVID SANDOVAL SANDOVAL
BANCO DAVIBANK S.A.	DAVID SANDOVAL SANDOVAL
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	CARLOS ANDRES BARRERA RIVERA
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	DAVID FERNANDO JARAMILLO MORENO
SOLMEDICAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN	GERMAN MORENO PAEZ

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a

fbdR-b0e0-f&d6-&0e0-cb72-c1R8
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Escuchadas las intervenciones, se concluyó que la sociedad concursada no puede subsanar todos los incumplimientos por lo que este Despacho procederá a declarar terminado el acuerdo de reorganización y ordenará la apertura del proceso de liquidación judicial, el cual se tramitará por las reglas ordinarias previstas en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1116 de 2006.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

6. AUTO DICTADO EN AUDIENCIA.

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutiva, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR

SUJETO DEL PROCESO

SOLMEDICAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN Y SE DECRETA LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL

fbdR-b0e0-f&d6-&0e0-cb72-c1R8
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

PROCESO

REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
(ACUERDO EN EJECUCIÓN)

EXPEDIENTE

40391

En mérito de lo expuesto, la **INTENDENTE REGIONAL DE LA ZONA SUR** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la Secretaría Administrativa y Judicial librar oficio a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI** para que, en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-135379**, registre el levantamiento del embargo (anotación 12) y la cancelación de la hipoteca (anotación 11), e inscriba la dación en pago a favor del **BANCO DAVIBANK S.A.** (antes BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.), NIT. 860.034.594-1, pactada en el acuerdo de reorganización confirmado en el Acta 2024-03-006468 del 4 de septiembre de 2024, conforme a los artículos 36 y 68 de la Ley 1116 de 2006, y remita al Despacho el certificado de tradición dentro de los tres (3) días siguientes al registro.

SEGUNDO:DECLARAR TERMINADO EL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN de la sociedad SOLMEDICAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT. 805.021.148, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: DECRETAR LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL de los bienes y haberes de la sociedad SOLMEDICAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT. 805.021.148, con domicilio en Cali (Valle del Cauca), en los términos y con las formalidades previstas en la Ley 1116 de 2006, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

fbdR-b0e0-f&d6-&0e0-cb72-c1R8
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

CUARTO: ADVERTIR que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad SOLMEDICAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión **"EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL"**.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad, susceptibles de ser embargados.

PARÁGRAFO. ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5.2, 50.13 y 126 ibídem.

SEXTO: ADVERTIR que el proceso inicia con un activo reportado de $12.517.906.000, según la información financiera allegada mediante radicación 2026-01-586466 de fecha 6 de agosto de 2026. Se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto en liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

ÓRDENES Y ADVERTENCIAS DIRIGIDAS AL EXREPRESENTANTE LEGAL, A LOS ADMINISTRADORES, EXADMINISTRADORES, ASOCIADOS Y CONTROLANTES DE LA CONCURSADA

SÉPTIMO: ORDENAR al exrepresentante legal de la sociedad concursada que:

- Dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata el numeral 2.1.1 de la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera – CURIF, Circular Externa No. 100-000009 del 02 de noviembre de 2023, punto de entrada 10 – Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (Ajuste al Patrimonio Liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral 2.1.3 de esa circular.

fbdR-b0e0-f&d6-&0e0-cb72-c1R8
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

- Con la rendición de cuentas, el exrepresentante legal deberá presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha, aportando las respectivas justificaciones de las diferencias originadas en esta.
- El informe anterior deberá presentarse con la base contable del valor neto de liquidación, conforme al Decreto 2101 de 2016.
- Presente a través del portal web de la Superintendencia de Sociedades, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

OCTAVO: ADVERTIR al exrepresentante legal, a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes de la concursada que:

- No obstante la apertura del proceso de liquidación judicial, el exrepresentante legal continuará siendo responsable de la guarda, custodia y conservación de los documentos comerciales, contables y demás soportes de la sociedad, así como de los activos relacionados en la solicitud de admisión al proceso de reorganización y de todos aquellos que sean de propiedad de la concursada, hasta tanto se practique la diligencia de embargo y secuestro de bienes y se efectúe la entrega formal de los libros y papeles comerciales, contables y demás documentos correspondientes al liquidador designado.
- De conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de los administradores y de los órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.
- En los términos del artículo 48.2 de la Ley 1116 de 2006, a partir de la expedición de esta providencia, los administradores, exadministradores, asociados y controlantes quedan imposibilitados para realizar operaciones propias del giro ordinario de los negocios de la sociedad concursada, por cuanto ésta únicamente conserva capacidad jurídica para ejecutar los actos necesarios para la inmediata liquidación del patrimonio y aquellos dirigidos a la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención de lo anterior serán ineficaces de pleno derecho.

fbdR-b0e0-f&d6-&0e0-cb72-c1R8
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

- A partir de la fecha de la presente providencia, los administradores, exadministradores, asociados, controlantes y acreedores no podrán disponer de bienes que integren el patrimonio liquidable de la deudora, ni efectuar pagos, compensaciones, arreglos o acuerdos respecto de obligaciones causadas con anterioridad al inicio del proceso, salvo autorización previa y expresa del juez del concurso cuando a ello hubiere lugar. Los actos celebrados en contravención de lo anterior serán ineficaces de pleno derecho, ineficacia que será declarada por el juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme a lo previsto en el artículo 50.11, en concordancia con el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

NOVENO: ADVERTIR al exrepresentante legal, a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes de la concursada que el incumplimiento de las órdenes impartidas por este Despacho, o de lo previsto en el Régimen de Insolvencia, podrá acarrearles la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 S.M.L.M.V.), conforme al artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006, sin perjuicio de las demás consecuencias legales que puedan ocasionarse por los mismos hechos.

DESIGNACIÓN DE LIQUIDADOR, ÓRDENES, DISPOSICIONES Y ADVERTENCIAS DIRIGIDAS AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA:

DÉCIMO: ADVERTIR que la designación del liquidador correspondiente para el trámite del proceso de liquidación judicial de la concursada se realizará en providencia posterior, en los términos expuestos en el Régimen de Insolvencia.

DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR al auxiliar de la justicia que sea designado como liquidador que:

- La aceptación del cargo para el cual fue designado es de obligatoria aceptación, según lo señalado en el artículo 2.2.2.11.3.9 del DUR 1074 de 2015, modificado por el artículo 28 del Decreto 1167 de 2023, salvo si excede el número máximo de procesos de insolvencia en los que puede desempeñarse simultáneamente, o si está incurso en una situación de

fbdR-b0e0-f&d6-&0e0-cb72-c1R8
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

conflicto de interés o en cualquier otra situación semejante que le impida aceptar el encargo o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones, lo cual deberá informar en el término legal de cinco (5) días hábiles para notificarse y posesionarse, contados a partir de la fecha en que reciba el oficio que le informa sobre la designación.

- Deberá posesionarse ante la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Resolución Única No. 100-013381 de 2023, modificada por la Resolución 100-009025 del 19 de agosto de 2025, allegando los documentos indicados en dicha norma y siguiendo el protocolo allí previsto.
- El auxiliar que no concurra a aceptar el cargo en el término legal fijado para dicho efecto, ni presente justificación dentro del mismo plazo, será excluido de la lista, salvo el caso de los auxiliares designados por los otros destinatarios de la lista de auxiliares de la justicia, cuando los designen para una jurisdicción distinta a la que se inscribieron.
- Con la firma del acta de posesión, el liquidador queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; y de forma previa a la diligencia de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR al auxiliar de la justicia que sea designado como liquidador que:

- Una vez posesionado, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, para la práctica de las medidas cautelares aquí decretadas, allegando los correspondientes certificados de tradición.
- Una vez posesionado, proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante CONFECÁMARAS, y

fbdR-b0e0-f&d6-&0e0-cb72-c1R8
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

allegue el respectivo soporte al expediente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión.

- Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, constituya caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos a liquidar, que en ningún caso puede ser inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, y hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011 y el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015. En caso de incrementarse el valor de los activos, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que lo apruebe. Los gastos en que incurra el auxiliar de justicia para la constitución de la citada caución, en ningún caso, serán imputados al patrimonio de la sociedad concursada.
- Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.
- Dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, remita al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.
- Dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reporte a este Despacho las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e inicie la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.
- Dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial de la sociedad a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales o administrativas, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de cobro, de

fbdR-b0e0-f&d6-&0e0-cb72-c1R8
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes de la deudora, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad. El liquidador deberá allegar a este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo otorgado para la ejecución de esta orden, las pruebas de cumplimiento respectivas.

- Dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión, presente una estimación de los gastos de administración del proceso de liquidación judicial, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo. En todo caso el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.
- En cualquier momento, el auxiliar de justicia podrá presentar ofertas vinculantes de venta de los activos, condicionadas a la aprobación del inventario por parte del Juez del Concurso.
- Dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo otorgado a los acreedores para presentar sus créditos, remita el proyecto de calificación y graduación de créditos, junto con los documentos que le sirvan de soporte y el inventario valorado de los bienes de la sociedad concursada, elaborado con base en el valor neto de liquidación o, en su defecto, la certificación de inexistencia de activos. Dichos documentos deberán estar debidamente suscritos conjuntamente con el contador público de la concursada, a efectos de surtir el traslado correspondiente y proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.
- Los referidos documentos deberán presentarse a través de los canales de radicación dispuestos en la Resolución 100-001101 del 31 de marzo de 2020 y transmitirse mediante el aplicativo XBRL Express, seleccionando el Informe **32A – PE 10** Proyectos de graduación y calificación de créditos y derechos de voto – *para traslado*, disponible en la página web de la Superintendencia de Sociedades. En el proyecto deberán incluirse los procesos ejecutivos incorporados, así como el reconocimiento de los acreedores garantizados, en los términos del inciso 5º del artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

fbdR-b0e0-f&d6-&0e0-cb72-c1R8
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

PARÁGRAFO: ADVERTIR que el registro en el sistema XBRL Express deberá efectuarse a través de la siguiente ruta de acceso: https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp. Para efectos de la transmisión del informe 32A – PE 10, la fecha de corte deberá corresponder al día anterior a la fecha del presente Auto. El aplicativo XBRL Express podrá descargarse desde la página web de la Superintendencia de Sociedades en el siguiente enlace: https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/sirfin

- De conformidad con la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera – CURIF, Circular Externa No. 100-000009 del 02 de noviembre de 2023, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue los estados financieros de fin de ejercicio correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, así como los estados financieros de períodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con corte a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones impartidas por esta Entidad; dichos informes deberán rendirse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del período intermedio correspondiente y, en el caso del fin de ejercicio, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.
- Una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes, ajuste los estados financieros correspondientes.
- Cumpla con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 065 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.
- Realice las gestiones necesarias para determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad SOLMEDICAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL y adelante los trámites correspondientes para su reintegro. Así mismo, deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución presentadas, indicando los períodos y valores reclamados, allegando copia de las respectivas reclamaciones para que obren en el

fbdR-b0e0-f&d6-&0e0-cb72-c1R8
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

expediente, y reportar periódicamente al juez del concurso el estado y avance de dichas gestiones.

DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR al auxiliar de la justicia que sea designado como liquidador que:

- El marco técnico normativo de información financiera aplicable durante el proceso es el previsto en el Decreto 2101 del 22 de diciembre de 2016, mediante el cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.
- En caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas ante las autoridades competentes.
- Deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en dicha situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con los requisitos exigidos jurisprudencialmente.
- La etapa de venta de bienes, conforme lo establece el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia, quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos y verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

DÉCIMO CUARTO: REQUERIR al auxiliar de la justicia que sea designado como liquidador que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar, como mínimo, la siguiente información:

- El estado actual del proceso de liquidación.
- Los estados financieros de la deudora y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información

fbdR-b0e0-f&d6-&0e0-cb72-c1R8
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.

- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

DÉCIMO QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO del auxiliar de la justicia que sea designado como liquidador que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

DISPOSICIONES Y ADVERTENCIAS DIRIGIDAS A LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, LAS DEMÁS PARTES PROCESALES, TERCEROS INTERESADOS, ACREEDORES Y DEUDORES DE LA CONCURSADA:

DÉCIMO SEXTO: ADVERTIR a los jueces que conozcan de procesos ejecutivos o de aquellos en los cuales se esté ejecutando sentencia contra la deudora, que **deberán remitir al juez del concurso** la totalidad de dichos procesos, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el fin de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos; para tal efecto, en la comunicación que les dirija el liquidador informando la apertura del proceso, se indicará que los títulos de depósito judicial susceptibles de conversión deberán ponerse a disposición del número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será señalado en el respectivo oficio.

DÉCIMO SÉPTIMO: ADVERTIR a los acreedores e interesados en este proceso que la declaración de apertura del presente proceso liquidatorio produce como efecto:

- La terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para

fbdR-b0e0-f&d6-&0e0-cb72-c1R8
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

amparar obligaciones propias o ajenas (artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006).

- La terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización, sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan (artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006).
- En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, **el auxiliar de justicia** deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendientes a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.
- La finalización de pleno derecho de los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantías y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006 (artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006).

DÉCIMO OCTAVO: ADVERTIR a los acreedores de la sociedad concursada que:

- Disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que presenten su crédito al auxiliar de la justicia, allegando prueba de la existencia y cuantía de este, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006. Las acreencias presentadas por fuera del término anteriormente descrito serán tenidas como postergadas, conforme lo indica el artículo 69.5 de la Ley 1116 de 2006.
- Las entidades acreedoras de aportes de pensión, al momento de presentar reclamación de sus créditos, con el título soporte del cobro, deben aportar la

fbdR-b0e0-f&d6-&0e0-cb72-c1R8
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y período sin pago.

- Los acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus Decretos reglamentarios, deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

DÉCIMO NOVENO: ADVERTIR a los deudores de la concursada que:

- A partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al auxiliar de la justicia y que **todo pago hecho a persona distinta será ineficaz**.
- Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del auxiliar de la justicia.

ÓRDENES DIRIGIDAS A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL DE LA INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR

VIGESIMO: ORDENAR a la Secretaría Administrativa y Judicial de esta Intendencia Regional:

- Comunicar al auxiliar de justicia que sea designado como liquidador la asignación del encargo, así como inscribir esta designación en el registro mercantil. Líbrense los oficios correspondientes.
- Adelantar las actuaciones requeridas para la posesión del auxiliar de la justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.11.3.8 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y el artículo segundo de la Resolución 100-009025 de 19 de agosto de 2025, que modificó la sección 10 de la Resolución Única 100-013381 de 2023.
- Crear el número de expediente 76001919610102462040391, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la

fbdR-b0e0-f&d6-&0e0-cb72-c1R8
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.

- Librar los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso deberá ser efectuada en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 760019196101, a favor del número de expediente creado en el portal web transaccional de dicha entidad.
- Suministrar al auxiliar de la justicia, al momento de su posesión, el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia.
- Fijar por el término de diez (10) días un aviso que informe sobre el inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del auxiliar de la justicia designado y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos; así mismo, que copia de dicho aviso sea publicada en la página web de la Superintendencia de Sociedades y en la de la deudora, y permanezca fijada en la sede principal, sucursales y agencias de esta última durante todo el trámite del proceso.
- Oficiar a la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.
- Remitir copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

LÍBRENSE LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

Se deja constancia en el acta que, no se presentaron solicitudes de aclaración, corrección y adición a la providencia proferida en sede de audiencia (artículos 285 a 288 del Código General del Proceso), así como tampoco fue interpuesto recurso de reposición alguno en contra de la presente providencia (artículos 318 y 319 Código General del Proceso).

fbdR-b0e0-f&d6-&0e0-cb72-c1R8
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

PROVIDENCIA EN FIRME.

7. CIERRE.

En firme la providencia, siendo las 10:19 AM, se da por terminada la audiencia y, en constancia, firma quien la presidió.

MARIA ANDREA SANTACRUZ OTERO
FUNCIONARIA DESIGNADA CON ATRIBUCIONES JURISDICCIONALES DE LA INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR

ELABORADOR(ES):
NOMBRE: S1761
CARGO: Funcionaria Intendencia Regional De La Zona Sur
REVISOR(ES) :
NOMBRE: S1761
CARGO: Funcionaria Intendencia Regional De La Zona Sur
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: SANTACRUZ OTERO MARIA ANDREA
CARGO: Funcionaria Intendencia Regional De La Zona Sur

fbdR-b0e0-f&d6-&0e0-cb72-c1R8
Resolución Firma Digital 2025-01-149411

fbdR-b0e0-f&d6-&0e0-cb72-c1R8
Resolución Firma Digital 2025-01-149411